

Segundo.—Aprobar, asimismo, los precios de la leche de referencia para Reus y Tarragona (capital), que serán los siguientes:

	Pesetas litro
Precios de venta de la leche pasteurizada y embotellada:	
Sobre despacho Reus o Tarragona	7,40
Al público en despacho de Reus o Tarragona.	7,90
Precios de venta de la leche pasteurizada en bidones precintados, en domicilio de Reus o Tarragona	7,20

Tercero.—En un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedará establecida en Reus y Tarragona (capital) la obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base de suministro de dicho producto por la Central Lechera de Tortosa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto de 18 de abril de 1952 y Orden de esta Presidencia de 17 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 31 de agosto de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 31 de agosto de 1964 por la que se modifican las cantidades máximas de leche higienizada para el abastecimiento a Madrid (capital).

Excmos. Sres.: La aplicación de las medidas acordadas por el Gobierno para la solución del problema de abastecimiento de la leche en condiciones higiénicas y de integridad alimenticia a la población de Madrid, ha de considerar, como una de los factores básicos, la disponibilidad de una suficiente capacidad higienizadora, a la par que por la diversificación de industrias dedicadas a aquella función se adquiere la mayor garantía de eficacia y concurrencia en la satisfacción de la demanda de la población.

A fin de coadyuvar a este objetivo, la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1964 brindó a las Empresas legalmente convalidadas la posibilidad de solicitar una ampliación de los cupos con que podrían concurrir al abastecimiento a partir del momento en que quede implantado el Régimen de Central Lechera en la capital de la nación y cumplidos los trámites señalados y examinadas las informaciones recogidas por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, así como las conveniencias generales del consumo y las técnicas y económicas de las empresas, con el conocimiento de las Centrales Lecheras adjudicatarias del concurso convocado a tal fin.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer.

Primero.—Autorizar la fusión de las Empresas «Matías Fernández Obregón» y «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios (DANONE)», que quedan integradas en la Sociedad Mercantil «Matías Fernández, S. A.», legalmente constituida e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid.

Segundo. Los cupos máximos de higienización de las Empresas convalidadas quedarán establecidos en la forma siguiente a partir de la fecha de publicación de la presente Orden:

A la Sociedad Mercantil «Matías Fernández, S. A.», se le aumenta el actual cupo hasta un máximo de 80.000 litros de leche diarios.

A las industrias «Cooperativa Lechera SAM», «Manuela Salvadores Ruiz» y «Antonia Sánchez Mateos», actual propietaria por herencia y gananciales del anterior concesionario «Luis Barroso Broin», se les mantiene sus cupos de 15.000, 15.000 y 5.000 litros diarios y se les faculta para su ampliación hasta un máximo de 30.000, 30.000 y 20.000 litros, respectivamente, condicionando tales aumentos a la implantación en la provincia de Madrid, de instalaciones de su propiedad adecuadas para la higienización de la leche, que deberán estar montadas y terminadas totalmente para el 30 de junio próximo.

Tercero.—Se mantienen íntegramente los cupos de higienización anteriormente concedidos a las Empresas convalidadas «Industrias Lácteas Talavera (ILTA)» e «Ilsa Frigo, S. A.», de 20.000 y 15.000 litros diarios, respectivamente.

Cuarto.—Conceder un plazo de treinta días a «Centrales Lecheras Españolas, S. A. (CLESA)», adquirente por subasta judicial de gran parte de las instalaciones de la «Granja Poch, Sociedad Anónima», para que demuestre su pretendido derecho a la adjudicación que fué concedida en su día a la Empresa últimamente citada.

En caso de ser demostrado dicho derecho, los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura podrían autorizar al nuevo propietario de las instalaciones de la «Granja Poch, S. A.», a concurrir al abastecimiento de Madrid (capital) con la cantidad máxima de leche higienizada de 40.000 litros diarios. Si, por el contrario, no fuere demostrado el precitado derecho, a juicio de ambos Departamentos, en el plazo señalado anteriormente, se considerará cancelada la convalidación de referencia.

Quinto.—Queda anulada la convalidación otorgada a «Lecherías Collantes» por incumplimiento, en el plazo señalado, de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

Sexto.—Las empresas a quienes esta Orden concede posibilidad de aumento del cupo de higienización habrán de presentar los correspondientes proyectos técnicos de ampliación de sus instalaciones ante los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura para su aprobación, si procediera.

Séptimo.—Se reitera lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 28 de abril de 1964 sobre el exacto cumplimiento de las condiciones que señala el Reglamento de 31 de julio de 1952, debiendo las Empresas convalidadas introducir en sus instalaciones las mejoras necesarias y solicitar antes del 30 de junio de 1965 la correspondiente inspección de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria a efectos de que por las mismas les sea expedido, si procediese, el oportuno certificado de idoneidad como trámite previo para su convalidación definitiva.

Quedará anulada la concesión de aquellas Empresas que en la repetida fecha de 30 de junio de 1965 no dispongan de las instalaciones precisas, perdiendo a todos los efectos la calificación de industria convalidada y, por tanto, la facultad de concurrir al abastecimiento de la capital con leche higienizada una vez implantado el Régimen de Centrales Lecheras.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 4 de septiembre de 1964 por la que se declara nulo el concurso convocado para instalación de Centrales Lecheras en Zamora (capital), y se dispone una nueva convocatoria

Excmos. Sres.: Considerando que la convocatoria de concurso para Centrales Lecheras en Zamora (capital), aparecida por Resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Zamora de 2 de agosto de 1963 en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de 30 de agosto, adolece de vicios esenciales,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar nula la precitada convocatoria.

Segundo.—Ordenar a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Zamora la convocatoria de nuevo concurso, cuyas bases se ajusten a lo dispuesto en el Decreto de esta Presidencia de 18 de abril de 1952 y Reglamento para su aplicación de 31 de julio del mismo año.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 4 de septiembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la libertad condicional a 40 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra

Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos.—Pedro Rodríguez Pérez, Joaquín Rodríguez Vay y Vicente Uriarte Ruiz.

De la Prisión Central Habilitada de Cáceres.—Miguel Pascual Pérez, Francisco Majano González, José Orihuela Palomo, Ricardo Vázquez García, José Luis de Mora Dorado y Cándido Toribio Alonso.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña (Santander).—Bautista Doval Rivas, Oscar César Llamas Gallego, Tiburcio Rebollo Escolar.

Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara.—Juan José Rodríguez Benito y Fernando Martín García.

Del Hospital Penitenciario de Madrid.—Julian Payá Berenguer.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo).—Vicente Pérez Vázquez, José Victoriano Suárez Rodríguez, Rafael Molina Rodríguez, Antonio Morales Carrasco, Eusebio Arcos Malanda, Felipe Carlos Aguado Espadas, Antonio García Domínguez, José Ramón Álvarez Diego, Torcuato Carmona Aceituno, Enrique Creixel Castellarnau, José Ros Vázquez y Mateo Font Soler.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz).—Antonio Ramos González, Juan Domínguez Maldonado, José Orellán Romay, Exiquio Peña Peña, José Romero Gallardo y Juan Pérez Bermejo.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid.—Luis Alonso Rojas.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia.—Ángel García Monterde y Agustín Abad Diestro.

De la Prisión Provincial de Zaragoza.—Higinio Ferrer Trébol.

De la Prisión Preventiva de Ceuta.—Manuel Gil Agudo.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real).—Manuel Soria Fernández y Antonio Ortiz Miranda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la libertad condicional a 67 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares.—Manuel Junquera Castelo y Román Alonso Urdiales.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante.—Vicente Alcaraz García, Alfredo Pereira Costa, Braulio Vila López y Ramón Aldguer Campillo.

De la Prisión Central de Burgos.—Alberto Duro Barros, Federico Olive Maña, Manuel López Fuentes, Luis Leiva Llobregat, Manuel Martínez Ferris, Mariano Vilar Sánchez y Rafael Gómez Pérez.

De la Prisión Central Habilitada de Cáceres.—Francisco Ortiz Ventura.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña (Santander).—Francisco Jiménez Aranda y Felipe Gómez Pascual.

De la Prisión Central de Gijón.—Benito Cebeiro Urbizu y Albino Delmiro González Orge.

Del Hospital Penitenciario de Madrid.—Francisco León Encinas y José Manuel Quintana Díaz.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz).—José Beltrán Roldán.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia).—Cándido Vieira Torres, Ricardo Belda Linares, Carlos Ruiz Saiz, José Luis Rodríguez Yagüe, Manuel Jiménez Barbe, Salvador Mancús Andrés, Antonio García Llanarelli, Claudio Díez Royo y Juan Quintana Poch.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona.—José Tudela Torrano, José Alcázar Gea, José Morcillo Hervás y Sotero Rodríguez González.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana.—Juan Calduch Terrent.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real.—Vicente Aragonés Rivas.

De la Prisión Provincial de Gerona.—Agustín López de Coca Sánchez Crespo.

De la Prisión Provincial de Jaén.—José María Guzmán Abril.

De la Prisión Provincial de León.—Laureana del Castillo Maniega y Agapito Fresno Alonso.

De la Prisión Provincial de Lérida.—Francisco Alenta Cuadrat y Félix Serna Tella.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid.—Julio Villamarín Pino, Valentín Ricardo Hernández García y Antonio Gualda Rojo.

De la Prisión Provincial de Murcia.—Juan José Bernabé Babilrea.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca.—Ángel Bautista Gomis Urbaneja y Víctor Linares Llopis.

De la Prisión Provincial de Sevilla.—Nicolás Novoa Sánchez.

De la Prisión Provincial de Soria.—Manuel Gisbert Amat.

De la Prisión Provincial de Tarragona.—Cristóbal Piñero Daneri.

De la Prisión Provincial de Teruel.—David Otón San Isidoro.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia.—José Avilés Simeón y José Rodríguez Santomé.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia.—Josefa Expósito Marqués.

De la Prisión Preventiva de Ceuta.—Antonio Serna Salas.

Del Destacamento Penal de Portland-Iberia-Castillejo (Toledo).—Heriberto Gallego Gallego.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid).—Ezequiel García Varela y Floriano Alonso Borreguero.

Del Destacamento Penal de Puig-Valencia.—Alfredo García Pérez y Antonio Honguero López.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo).—José Antonio Blanco Peña.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona.—Domínguez Gálcerán Cartoixa.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife.—Alfonso Martínez Campos.

De la Prisión Provincial de Córdoba.—Manuel Ortega Rubio.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid.—José Rodríguez Gamella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de agosto de 1964 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Europa 1964».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Comisión 4.^a del Consejo Postal, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación «Europa 1964» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de dos valores de sellos de Correos en los que se reproduzca en hucocgrabado el dibujo propuesto para esta emisión por la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación para todos sus miembros, constituido por una flor esquematizada en la que sus pétalos representan el número de miembros que integran esta Conferencia, llevando en el centro la sigla «CEPT» y la indicación «5.º aniversario».

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores que a continuación se indican, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De una peseta, seis millones; color, sepia, rojo y verde.

De cinco pesetas, cuatro millones; color, azul, magenta y verde.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 14 de septiembre de 1964 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas,